



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADA: CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA.
RADICADO: 20001310300320240002300
FECHA: 27022024

Ingreso al despacho: 02 de febrero 2024.

Estando el presente proceso para examinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada, observa la suscrita del examen del expediente obra a folio electrónico No.01 la demanda ejecutiva presentada por profesional del derecho Alberto Freddy González Zuleta en representación del demandante José Raúl Niño Merchán lo cual impide el conocimiento del asunto, toda vez se configura en esta oportunidad una causal de impedimento en la suscrita Juez para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Para el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, presentó proceso disciplinario contra la Suscrita Juez, ante la Comisión Judicial de Disciplina, Seccional Cesar, radicado número 2020-00289 LR 49 del cual se allega prueba.

Siendo así las cosas, y al existir denuncia disciplinaria iniciada por el apoderado judicial del demandante José Raúl Niño Merchán, se hace necesario declararse IMPEDIDA para conocer este asunto, por encontrarse dentro de la causal antes descritas ordenando remitir la presente acción al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, siendo este quien sigue en orden numérico, conforme al artículo 144 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del proceso EJECUTIVO, promovido por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN contra CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA. por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 7 del C.G.P.-

SEGUNDO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo. -

TERCERO. Remítase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c67f74eee2a1109f09670130e22a068c591ec080eb54b00323b24996c89c365**

Documento generado en 27/02/2024 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>